



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Derecho de Petición de Jorge Armando Orjuela Murillo (2).

Atendiendo el escrito que antecede, éste estrado judicial comunica al solicitante Jorge Armando Orjuela Murillo, que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil<sup>1</sup> y para el caso en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante lo anterior, el Despacho le pone de presente que no es posible para el Juzgado acceder a la petición en los términos solicitados, como quiera que para tal efecto se debe conocer los procesos en los cuales vienen actuando los auxiliares que se anuncian en su solicitud, para así tomar una decisión en cada caso en particular.

Tampoco para el Despacho es posible suministrar la información sobre los procesos en los que pueden estar actuando los auxiliares mencionados, como quiera que no se lleva un control en tal sentido y por el alto volumen de procesos que se vienen tramitando, tampoco es posible su recaudo, sin embargo, se tomara atenta nota de dichas afirmaciones con el fin que al momento en que ingresen los procesos al despacho donde se encuentren designados los citados auxiliares, se verifiquen y se proceda a tomar las medidas correctivas a que haya lugar.

Comunicar la presente decisión al peticionario por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 24  
Hoy 10 de junio de 2021.  
  
El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-215-A de 2011 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da159e9549e857437229a0356b07bf38b0b35808f8880eca2b71130fcc817cf0**

Documento generado en 08/06/2021 03:27:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**